

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ocho (8) de junio de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA para el inicio de un PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES, para su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 178734089001-2021-00203-00
Solicitante: MARIA JOSE LOPEZ DUQUE
Auto Interlocutorio: 668

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora **MARIA JOSE LOPEZ DUQUE**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderada a la doctora **SONIA IRLANDA VELASQUEZ SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.335.151 de Manizales Caldas y portadora de la tarjeta profesional N° 244.896 del C.S.J., Correo electrónico soniairli23@gmail.com Por secretaria se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.**

En mérito delo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a MARIA JOSE LOPEZ DUQUE, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** a la doctora **SONIA IRLANDA VELASQUEZ SANCHEZ,** como su apoderada para que represente sus intereses en el PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES.

SEGUNDO: INFORMAR a la amparada el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**763939f8d8331d1c8d1af80b9d7f72fc12d3dd4477dcda499778c8dfaf6
82771**

Documento generado en 08/06/2021 09:35:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>